

A DESPACHO, Popayán, 29 de agosto de 2022.- A Despacho de la señora Juez la presente demanda radicada con el No. 2022-00424, proveniente de la Oficina de reparto de la Desaj, Provea.

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYÁN CAUCA**

j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintinueve de agosto de dos mil veintidós

PROCESO: DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
DEMANDANTE: CARLOS ANDREA GUZMAN PALACIOS
DEMANDADO: MARIA JOSE GONZALEZ CASAS
ANDRES FELIPE PERAFAN GIL
RADICADO: 014003002-2022-00424-00

Interlocutorio No. 1913

Ref. Estudio Admisión de demanda

Procede el despacho al estudio de la demanda de la referencia, a efectos de determinar sobre su admisión al tenor de los artículos 82, 83, 84, 87 y 90 del Código General del Proceso, observando algunas inexactitudes que deben ser objeto de corrección o aclaración por la parte actora, así:

1. El dictamen pericial no se ajusta a los requisitos señalados en los numerales 3, 4, 5,6,7,8, 9 y 10 del Artículo 226 del Código General del Proceso, deberá acompañarse de los documentos que sirven de fundamento y de aquellos que acreditan la idoneidad y la experiencia del perito, los títulos académicos y los documentos que certifiquen la respectiva experiencia profesional, técnica o artística, así mismo la dirección, el número de teléfono, número de identificación, correo electrónico y demás datos que faciliten su ubicación, de conformidad con la regla antes enunciada.
2. Deberá allegar el avalúo catastral vigente para determinar la competencia.
3. Deberá allegar el correo electrónico de cada uno de los demandados y los soportes de la forma en que los obtuvo y si los mismos corresponden al utilizado por aquellos (art. 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022).

4. 6. Deberá acreditar el envío de la copia de la demanda y sus anexos a través del correo electrónico a la parte demandada, de conformidad con el artículo 6° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.
5. Deberá acreditar el demandante en que calidad actúa dentro del proceso de la referencia, toda vez que revisado el certificado de tradición con matrícula inmobiliaria 120-34450, no figura como propietario del bien inmueble objeto de deslinde, y si el actor demanda como poseedor material, debe acompañar prueba siquiera sumaria de su posesión y acreditar que no está inscrita.
6. En la anotación número 007 del mismo certificado indica que se está tramitando una demanda de pertenencia en el Juzgado Primero Civil Municipal de Popayán sobre el mismo inmueble, por lo que debe aclarar esta situación.
7. Por último, en el dictamen pericial que presenta, no determina la línea divisoria que será sometida a la contradicción prevista en el artículo 2288 del código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del CGP, inadmitirá la presente demanda, a fin de que la parte actora subsane dentro del término legal los errores anotados. En tal virtud, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN (C)**;

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **VERBAL DESLINDE Y AMOJONAMIENTO** propuesta por CARLOS ANDRES GUZMAN PALACIOS actuando a través de apoderado judicial, en contra de MARIA JOSE GONZALEZ CASAS y ANDRES FELIPE PERAFAN GIL.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días con el objeto de que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

TERCERO. RECONOCER personería para actuar dentro del proceso a la abogada ANA MARIA GUERRERO ORTEGA, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.571.224 y T.P. No. 273.535 del C.S. de la J. para actuar a nombre del demandante en virtud del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

Elz.

Firmado Por:
Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f4e8b4d8cc68a22313149884713e469f44a5a7c13a0177e00ce7c0dc587049f**

Documento generado en 29/08/2022 12:38:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>